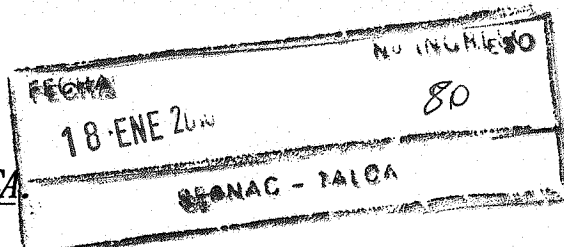


REPUBLICA DE CHILE

PROVINCIA DE TALCA

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TALCA.



ORD.: N° 105 /2018- CE.

MAT. : Comunica Sentencia
Ejecutoriada.

ANT. : Causa Rol N° 3.022/16/CE.

TALCA, 16 de Enero del año 2018.

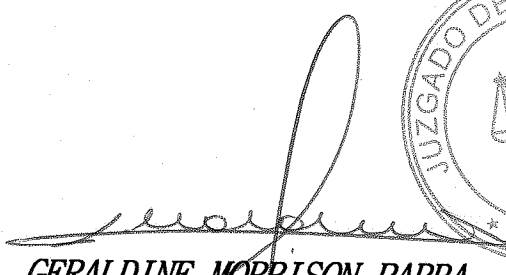
DE: SRA. JUEZ LETRADA TITULAR DEL PRIMER
JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE TALCA.

A : SR. DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL
DEL CONSUMIDOR DE TALCA.

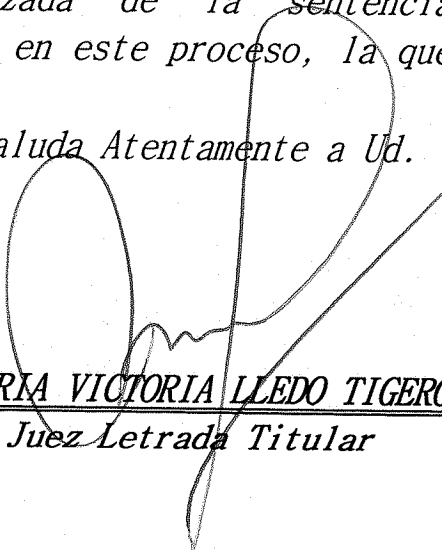
4 Oriente N° 1360 ciudad de Talca.

En causa Rol N° 3.022/16/CE de este Tribunal, por Ley de Protección al Consumidor, se ha ordenado oficiar a Ud., a objeto de cumplir con lo dispuesto en el Art. 58 Bis de la Ley N° 19.496, remitiendo al efecto copia autorizada de la sentencia definitiva de fecha 27/11/2017 dictada en este proceso, la que se encuentra firme y ejecutoriada.

Saluda Atentamente a Ud.


GERALDINE MORRISON PARRA
Secretaría Letrada Subrogante




MARIA VICTORIA LLEDO TIGERO
Juez Letrada Titular

Handwritten text in a box at the top left, possibly a header or title area.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the bottom left section of the page.

Handwritten text in the bottom center section of the page.

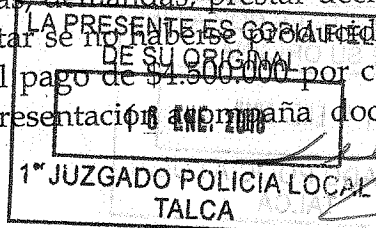
50

**PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
TALCA**

En Talca, a veintisiete de Noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

En este PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL de Talca, se instruyó Causa Rol No. 3.022-2016 originada por Denuncia Infraccional de fojas 6 y ss., deducida por **Deysi Andre** (debió decir Andrea) **Sandoval**, dueña de casa, domiciliada en calle 18 Norte 5 ½ Oriente N° 1244 de la ciudad de Talca en contra de **Supermercado Acuenta** representada legalmente por Marcelo Zambrano, cuya profesión u oficio ignora, ambos domiciliados en Avenida Lircay N° 2301 de la ciudad de Talca. Funda su acción en que el día 18 de Noviembre de 2015 concurrió a hacer el pedido al supermercado Acuenta ubicado en Avenida Lircay N° 2301, que tras hacer las compras su pareja quedó en caja pagando mientras ella salió a ver a sus dos hijos de once y diez años que estaban jugando en una máquina de sacar peluches. Agrega que al llegar donde ellos un guardia muy alterado le dijo que llevaba una especie en el coche de su bebé, comenzando él a sacar las cosas del coche que eran cosas de su bebe, tras lo cual la hizo sacar a su hija de cuatro meses de edad. Agrega que muy alterado él le preguntaba dónde estaba la especie ante lo cual frustrada y con rabia le gritaba que no tenía nada mientras sus otros dos hijos lloraban, cuando llegó su pareja quien encaró al guardia quien no dijo nada y se fue donde su colega a quien le señaló "la señora no lleva nada". Hace presente que su pareja llamó a Carabineros quienes no se acercaron al local pues no había ningún detenido y agrega que los hechos denunciados ocurrieron entre las 20:00 y las 21:00 horas tiempo durante el cual no salió nadie a dar la cara y mientras su pareja buscaba quien le diera una explicación salió un joven quien le señaló que sólo le podían ofrecer disculpas pues se habían equivocado. La denunciante señala que los hechos descritos le causaron un trauma a ella y a sus hijos quienes no quieren entrar a un supermercado, debiendo ella recibir atención psicológica la que mantiene hasta el momento de la denuncia, pues sintió persecución en su contra, lo que también la hizo ir a la Corporación de Asistencia Judicial donde la derivaron a mediación con los guardias quienes reconocieron que se equivocaron, pero como no podía quedarse con las disculpas decidió acudir al Tribunal. En el derecho señala que el actuar de la denunciada vulneró lo dispuesto en los artículos 3 letra d) y e) 12, 15 y 23 de la Ley 19.496, por lo que solicita condenar a la denunciada **Supermercado Acuenta** al máximo de multa establecida en la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas. En el primer otrosí de su presentación la denunciante **Deysi Andrea Sandoval**, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Supermercado Acuenta** representada por Marcelo Zambrano, todos ya individualizados. En cuanto a los hechos fundantes se remite a lo expuesto precedente al deducir denuncia infraccional, los que señala constituyen infracción a la Ley 19.946 además de haberle causado perjuicios ya que cuando entra a un supermercado se siente perseguida, atemorizada, o entra a una tienda y siente como si la fueran a parar y decir algo los guardias, sintiéndose mal con lo que sucedió, asistiéndole el derecho a exigir a la demandada reparación de los perjuicios sufridos de acuerdo lo dispone la letra e) del artículo 3 de la Ley 19.496, los que avalúa en la suma de \$4.500.000 por concepto de Daño Moral o la suma que el Tribunal en justicia determine, por la molestias ocasionadas y el disgustos provocado por la infracción del demandado, especialmente por tener que concurrir a Servicios Públicos y al Tribunal a presentar reclamos, denuncias, demandas, prestar declaraciones, etcétera, que constituyen trámites que no debió soportar se no haberse producido la infracción. Termina solicitando sancionar a la demandada al pago de \$4.500.000 por concepto de daño moral, con costas. En el segundo otrosí de su presentación **Andrés Zambrano** aporta documentos que rolan de fojas 1 a 5 de autos.



A fojas 13. del proceso rola constancia realizada por receptor ad-hoc de la notificación de la denuncia y demanda deducida en autos practicada a la denunciada y demandada por medio de su representante Marcelo Zambrano.

A fojas 17 y 18 de autos rola escrito del abogado Guillermo Alvarez Donoso, quien en lo principal de su escrito se hace parte en estos autos en representación de la denunciada **Abarrotes Económicos S.A.** que señala funciona bajo el nombre de **Bodega Acuenta**. En el primer otrosí de su escrito acompaña documento de fojas 14 y ss.

A fojas 20 de autos el abogado de la denunciada y demandada **Abarrotes Económicos S.A. - Bodega Acuenta** presenta lista de testigos.

A fojas 21 del proceso la denunciante y demandante **Deysi Andrea Sandoval** acompaña lista de testigos.

A fojas 35 y ss. de autos rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba decretado por el Tribunal, celebrado con la asistencia de la denunciante y demandante **Deysi Andrea Sandoval** quien ratifica las acciones deducidas, y del abogado de la denunciada y demandada **Abarrotes Económicos S.A. - Bodega Acuenta** quien contesta las acciones deducidas en contra de su representada por medio de minuta escrita que rola a fojas 22 y ss., En lo principal de su escrito contesta la denuncia infraccional solicitando su rechazo con costas y su declaración como denuncia temeraria.. En el primer otrosí contesta demanda civil. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce. La parte denunciante y demandante de **Deysi Andrea Sandoval** ratifica los documentos acompañados al segundo otrosí de su presentación de fecha 18 de Mayo de 2016 que rolan de fojas 1 a 5 de autos, y acompaña en el acto documento de fojas 34 de autos. En la misma oportunidad, rinde la testimonial de Josefina Consuelo Garaud Fuentes (fjs. 37) y solicita se exhiba el registro de incidente de lo sucedido el día de los hechos denunciados. Que por su parte la denunciada y demandada **Abarrotes Económicos S.A. - Bodega Acuenta** con el fin de acreditar los hechos expuestos en su defensa rinde en el acto la testimonial de José Segundo Verdugo Rosales (fjs.3 38 a 40) y de Marcelo Eduardo Zambrano Levancini (fjs.40 a 42).

A fojas 46 de autos rola escrito presentado por el abogado de la parte denunciada y demandada **Abarrotes Económicos S.A. - Bodega Acuenta**, quien da cuenta no de contar con el registro audiovisual del día de los hechos denunciados en autos.

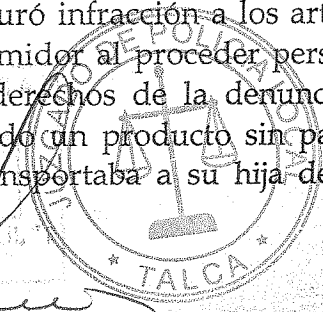
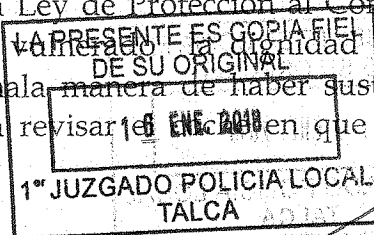
Autos para Fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I.- EN LO CONTRAVENCIONAL:

PRIMERO: Que este proceso se ha iniciado por denuncia infraccional deducida por **Deysi Andrea Sandoval**, en contra de **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta** representada legalmente por Marcelo Zambrano, todos ya individualizados, por infracción a la Ley 19.496, por cuanto alega fue acusada injustamente y de mala manera por un guardia de la denunciada de haber sustraído un producto del supermercado sin haberlo pagado, quien procedió a revisar el coche en que transportaba a su hija de cuatro meses, produciendo un trauma en su persona y en sus hijos de once y diez años quienes no quieren entrar a un supermercado por temor a que pueda suceder lo mismo. A lo que agrega que tras reclamar sólo recibió una disculpa, lo que no le parece suficiente atendido el perjuicio sufrido.

SEGUNDO: Que la cuestión controvertida es si se configuró infracción a los artículos 3 letra d) y e), 12, 15 y 23 de la Ley de Protección al Consumidor al proceder personal de seguridad de la denunciada, vulnerando la dignidad y derechos de la denunciante al acusarla injustamente y de mala manera de haber sustraído un producto sin pagar del supermercado, procediendo a revisar el coche en que transportaba a su hija de cuatro meses.



TERCERO: Que el abogado de la denunciada **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta** contestó la denuncia deducida en contra de su representada por medio de minuta escrita que rola a fojas 22 y ss. de autos. En lo principal de su presentación solicita el rechazo de la acción deducida, señalando que corresponderá a la actora acreditar los hechos que denuncia, por cuanto éstos no le constan a su parte, más aún cuando lo sucedido fue motivado por el hecho de que la denunciante no aclaró en debida forma al personal de seguridad de su representada lo sucedido con un producto tomado en el local consistente en un trozo de lomo liso cuyo valor kilo es de \$6.990, al que se le cambió el precio por el de un fleje de pollo cuyo valor kilo es de \$1.990, el que dejó en su carro y en un momento se le perdió al encargado de la cámaras de seguridad, lapso en el que probablemente procedió a descargar el producto para posteriormente pasar por las cajas sin él. Agrega que el guardia de la entrada creyendo que la clienta llevaba un producto sin cancelar se le acerca y le consulta por el trozo de carne ante lo que la señora se altera comenzando a gritar que no andaba robando, tras lo cual se acercó la pareja de la clienta comenzando ambos a increpar al guardia, pidieron llamar a Carabineros, quienes no llegaron y posteriormente la denunciante junto a su grupo familiar se retiró del local. Hace presente que no hubo detención, ni revisión, registro de pertenencias de la actora, no hubo malos tratos ni de palabra ni de obra ni siquiera de intimidación así como tampoco exposición ante el público, sino que sólo una consulta, actuando de buena fe. El abogado de la denunciada solicita además en su escrito la declaración de denuncia temeraria de la acción deducida en autos por carecer de fundamento plausible al tenor del artículo 50 C de la Ley 19.496, con costas.

CUARTO: Que a fin de acreditar los hechos expuestos en su denuncia, la parte denunciante de **Deysi Andrea Sandoval**, acompañó en el segundo otrosí de su escrito de fojas 6 y ss. los siguientes documentos: 1.- Copia de Carnet de Salud Mental de su persona (fjs. 1), 2.- Copia Carnet de medicamentos de su persona (fjs. 2), 3.- Copia de Carnet de sesiones psicológicas de su persona (fjs. 5) y 40.- Certificado de que su hija se enfermó (fjs. 3). Que con el mismo fin en audiencia de comparendo cuya acta rola a fojas 35 y ss. rindió la testimonial de Josefina Consuelo Garaud Fuentes, quien debidamente identificada, legalmente juramentada y no tachada declara no recordar la fecha en que ocurrieron los hechos sobre los que declara, pero si que fue en ese año (se refiere al año 2016) en el supermercado **Acuenta** ubicado en el sector norte de Talca, agrega que cuando iba entrando al supermercado vio que había harta ente amontonada por lo que se acercó, percatándose que estaba la señora **Deysi** con unos niñitos y una guagüita en coche al que estaban sacando del coche, sin saber si la sacó ella o un guardia del supermercado, y luego el guardia del supermercado empezó a revisar el coche queriendo encontrar algo, pero parece que no había nada viendo después que ellos salieron y había una niñita llorando, tras lo cual no prestó más atención. La parte denunciante y demandante de **Deysi Andrea Sandoval** en la misma oportunidad solicitó se exhibiera el registro audiovisual del incidente que denuncia, diligencia que no se pudo efectuar, pues como da cuenta el documento de fojas 46 de autos, el abogado de la denunciada señaló no contar con dicho registro.

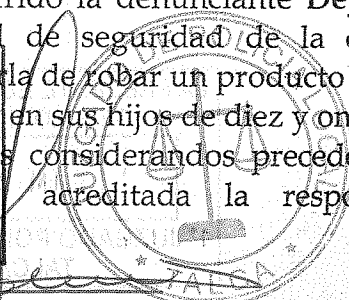
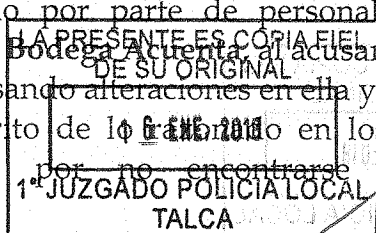
QUINTO: Que con la misma finalidad de acreditar la versión de los hechos expuestos en su defensa la parte denunciada y demandada de **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta** en el comparendo celebrado en autos cuya acta rola a fojas 35 y ss. rindió la testimonial de José Segundo Verdugo Rosales (fjs. 38 a 40) y de Marcelo Eduardo Zambrano Levancini (fjs. 40 a 42), quienes debidamente identificados, legalmente juramentados y no tachados declaran: El testigo Verdugo Rosales declara que esto fue el día 18 de Noviembre del presente año (se refiere al año 2016), sin recordar la hora en el Supermercado **Acuenta** del sector Norte de la ciudad de Talca, agrega que él estaba junto a un colega monitoreando el supermercado cuando el guardia le dijo que la denunciante había tomado un trozo de carne al que le cambió el precio por uno más barato, y le siguió

por el control de monitoreo pero antes de llegar a línea se le perdió por dos segundos, encontrándose con un guardia al llegar a la lineal a quien le señaló que le preguntara por la boleta o por el trozo de carne, pero siempre de buena forma tratando de que no lo vea la gente. Agrega que después llegó la pareja de la denunciante quien les dijo que los estaban tratando de mecheros y procedieron a llamar a Carabineros en circunstancias que nunca se les trató mal porque eso es un procedimiento rutinario. Repreguntado agrega que siempre se le trató de forma respetuosa y en ningún momento los guardias se metieron al coche lo que sabe por los monitores de televisión. El segundo testigo. Zambrano Levicini declara que los hechos ocurrieron en Noviembre de 2015, después de las 18:00 horas en el Supermercado Acuenta del barrio Norte donde él es gerente de local, agrega que lo llamaron en la tarde porque una clienta estaba reclamando que un guardia la había ofendido al preguntarle por un producto que no habría pagado y que la misma persona había llamado a Carabineros para denunciar lo que según ella era una agresión. Repreguntado agrega que cuando iba saliendo a la clienta le preguntaron por un trozo de carne al que le había cambiado el precio en la sala de venta por uno más barato, ante lo cual se alteró diciendo que iba a llamar a Carabineros en circunstancias que no hubo procedimiento de seguridad el que consiste en llevar al cliente a una sala, cosa que no ocurrió.

SEXTO: Que la documental acompaña por la denunciante y demandante **Deysi Andrea Sandoval** dice mayor relación con los perjuicios morales cuya indemnización reclama, pero no aporta antecedentes a fin de acreditar la veracidad de los hechos expuestos en su denuncia, por lo que no serán considerados en este sentido. Que en cuanto a la testimonial rendida por ella, a juicio de esta Sentenciadora resulta insuficiente por si sola para lograr acreditar la veracidad de los hechos denunciados en autos, por cuanto la testigo Garaud Fuentes, señaló no recordar siquiera el mes en que habrían ocurrido lo hechos sobre los que declara refiriendo que habrían ocurrido en Noviembre de 2015, en circunstancias que según la denuncia de fojas 6 y ss. habrían ocurrido el día 18 de Noviembre de 2015. Que además no aportó antecedente alguno referente a los malos tratos denunciados por la actora, limitándose a señalar "...vi que estaban sacando la guagua del coche sin saber si la sacó ella o un guardia del supermercado y luego el guardia empezó a revisar el coche...", siendo imprecisa incluso en cuanto a quien habría sacado a la guagua del coche. Siendo además sus dichos controvertidos por la testimonial rendida por la denunciada y demandada **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta**, por cuanto el testigo Verdugo Rosales, cuya declaración si bien es errada al señalar el año en que habrían ocurrido lo hechos materia de autos, es certera al señalar el día de ocurrencia de éstos (18 de Noviembre), declarando que ningún guardia habría revisado el coche, versión reafirmada por los dichos del testigo Zambrano Levancini, cuya declaración es certera y precisa en cuanto al momento en que habrían ocurrido los hechos denunciados en autos, señalando además al ser repreguntado que sólo se le consultó a la clienta por un producto, en específico un trozo de carne, sin que se efectuara procedimiento de seguridad alguno.

SEPTIMO: Que ponderados conjunta y armónicamente los antecedentes de convicción reseñados en los considerandos precedentes, en forma objetiva y conforme a las disposiciones del artículo 14 de la Ley 18.287, y especialmente a que a Juicio del Tribunal los medios probatorios acompañados al proceso por las partes resultan insuficientes para probar la versión de la denunciante y demandante, la que además es controvertida por la denunciada y demandada, y no existiendo en el proceso antecedentes ni elementos de juicio que permitan a la Sentenciadora contar con antecedentes a fin de dar por acreditada su versión de los hechos, el Tribunal concluye que no se encuentra fehacientemente acreditado el hecho denunciado referente a haber sufrido la denunciante **Deysi Andrea Sandoval** un trato vejatorio por parte de personal de seguridad de la denunciada **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta** al acusarla de robar un producto del interior de dicho supermercado, causando alteraciones en ella y en sus hijos de diez y once años.

OCTAVO: Que con el mérito de lo ~~trámite~~ en los considerandos precedentes y los preceptos legales citados, por no encontrarse acreditada la responsabilidad



cont
por
lo p
no
Eco
har
otro
del

Res
Poli
Titi

contravencional de **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta**, representada legalmente por Marcelo Zambrano, ya identificados, se rechaza la denuncia infraccional deducida en lo principal del escrito de fojas 6 y ss. por doña **Deysi Andrea Sandoval**.- Así mismo, por no haberse dado lugar a la denuncia infraccional deducida en contra de **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta**, representada legalmente por Marcelo Zambrano, no se hará lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios formalizada en el primer otrosí del escrito de fs. 6 y ss., de autos, por doña **Deysi Andrea Sandoval**, todos ya debidamente identificados en el presente fallo.

Con lo relacionado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos: 1, 14, y 52 de la Ley 15.231, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 de la Ley 18.287, y 3, 12, 15, y 23 de la Ley 19.496. **SE DECLARA:**

A.- Que NO HA LUGAR a la denuncia Infraccional, deducida a fojas 6 y ss., de autos por **Deysi Andrea Sandoval** en contra de **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta**, representada legalmente por Marcelo Zambrano.-

B.- Que NO HA LUGAR a la demanda civil deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 6 y ss., de autos por **Deysi Andrea Sandoval** en contra de **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta**, representada legalmente por Marcelo Zambrano, todos ya individualizados en la parte expositiva de este fallo.

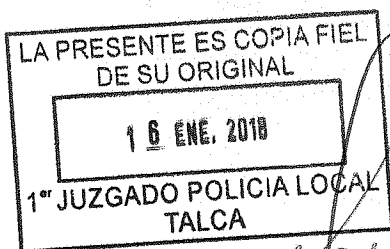
C.- Que NO HA LUGAR a la solicitud de denuncia temeraria formulada por el abogado de la denunciada y demandada **Abarrotes Económicos S.A.- Bodega Acuenta** en su escrito de fojas 22 y ss.

D.- Que cada parte pagará sus costas.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE.

Causa Rol No. 3.022-2016.

Resolvió la Sra. María Victoria Lledó Tigero, Juez Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca. Autorizó la Sra. Pamela Quezada Apablaza Secretaria Letrada Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Talca.



TALCA, dieciséis de enero del dos mil dieciocho.-

CERTIFICO: Que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.-



GERALDINE MORRISON PARRA

SECRETARIA LETRADA SUBROGANTE

